



Medidas tributarias aprobadas en Gipuzkoa a partir de 2024

Decreto Foral-Norma 2/2023

Donostia - San Sebastián

4 de enero de 2024





1. INTRODUCCIÓN

Tras la retirada del **Proyecto de Presupuestos de Gipuzkoa para 2024** del trámite en Juntas Generales, la Diputación Foral de Gipuzkoa ha aprobado las **medidas de carácter tributario** que se incluían en dichos presupuestos, y alguna otra adicional.

Tras su aprobación, el “**Decreto Foral-Norma 2/2023, de 28 de diciembre, por el que se determina el alcance de la prórroga presupuestaria en materia tributaria a partir del 1 de enero de 2024 y se aprueban determinadas medidas tributarias y presupuestarias de carácter urgente**”, ha sido remitido a las Juntas Generales de Gipuzkoa, para su convalidación.

A continuación, se resumen las medidas fiscales que han sido aprobadas.



2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Con efectos a partir del **1 de enero de 2024**, se introducen las siguientes modificaciones:

➤ Reducción por tributación conjunta

Se aumenta la reducción por **tributación conjunta a 4.800 €** para el ejercicio 2024, frente a los 4.682 € aplicables en 2023.

Para unidades familiares conformadas por **un progenitor y sus descendientes**, la reducción aumenta a **4.169 €** para 2024, frente a los 4.067 € vigentes en 2023.

➤ Escala de la base general:

Se **deflacta** nuevamente la **escala** de gravamen aplicable a la **base liquidable general**, resultando la siguiente escala a partir del ejercicio 2024.

2024:

Base liquidable general hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo aplicable
Euros	Euros	Euros	%
0	0	17.720,00	23
17.720,00	4.075,60	17.720,00	28
35.440,00	9.037,20	17.720,00	35
53.160,00	15.239,20	22.750,00	40
75.910,00	24.339,20	29.220,00	45
105.310,00	37.488,20	35.000,00	46
140.130,00	53.588,20	64.140,00	47
204.270,00	83.734,00	En adelante	49

2023:

Base liquidable general hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo aplicable
Euros	Euros	Euros	%
0	0	17.280,00	23
17.280,00	3.974,40	17.280,00	28
34.560,00	8.812,80	17.280,00	35
51.840,00	14.860,80	22.190,00	40
74.030,00	23.736,80	28.500,00	45
102.530,00	36.561,80	34.140,00	46
136.670,00	52.266,20	62.570,00	47
199.240,00	81.674,10	En adelante	49

➤ *Minoración de la cuota*

El importe de la **minoración de cuota** tras aplicar la escala general a la base liquidable general aumenta a **1.583 €** para 2024, frente a los 1.544 € aplicables en 2023.

➤ *Deducción por descendientes*

Se actualizan los importes de la **deducción por descendientes** para 2024 frente a los aplicables en 2023, tal y como se observa en la siguiente tabla:

Deducción por descendientes	2024	2023
Nº hijos	Euros	Euros
Primero	668	651
Segundo	827	806
Tercero	1.393	1.359
Cuarto	1.647	1.606
Quinto y los sucesivos	2.151	2.098
Deducción complementaria hijo menor de 6 años	386	376

➤ *Deducción por ascendientes*

La **deducción por ascendientes** aumenta a **321 €** para el ejercicio 2024, frente a los 313 € aplicables en el ejercicio 2023.



➤ *Deducción por discapacidad o dependencia*

Los importes de la **deducción por discapacidad o dependencia** se actualizan, tal y como se muestra en la siguiente tabla.

Grado de dependencia o discapacidad y necesidad de ayuda de tercera persona	Deducción 2024 (euros)	Deducción 2023 (euros)
Igual o superior al 33% e inferior al 65% de discapacidad	888	867
Igual o superior al 65% de discapacidad. Dependencia moderada (Grado I)	1.268	1.224
Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener entre 15 y 39 puntos de ayuda de tercera persona. Dependencia severa (Grado II)	1.521	1.428
Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener 40 o más puntos de ayuda de tercera persona. Gran dependencia (Grado III)	2.040	2.040

➤ *Deducción por edad*

Se actualizan los importes de la **deducción por edad** aplicable a contribuyentes de edad superior a 65 años en determinados supuestos:

Edad y base imponible	Deducción 2024 (euros)	Deducción 2023 (euros)
Edad superior a 65 años cuya base imponible sea igual o inferior a 20.000 €	385	375
Edad superior a 75 años, y siempre que su base imponible sea igual o inferior a 20.000 €	700	682
Edad superior a 65 años con una base imponible superior a 20.000.-€ e inferior a 30.000 €	385 (*)	375 (*)
Edad superior 75 años con una base imponible superior a 20.000.-€ e inferior a 30.000 €	700 (**)	682 (**)

(*) Menos el resultado de multiplicar por **0,0385** (antes era 0,0375) la cuantía resultante de minorar la base imponible en 20.000 euros.

(**) Menos el resultado de multiplicar por **0,0700** (antes era 0,0682) la cuantía resultante de minorar la base imponible en 20.000 euros.



➤ **Porcentaje de minoración del rendimiento neto de actividad económica en la modalidad simplificada del método de estimación directa:**

Se prorrogan para el periodo impositivo **2023** los **porcentajes de minoración** excepcionales, para calcular el rendimiento neto de actividades económicas en el **régimen simplificado**.

- Con **carácter general**, el **15%**, en concepto de amortizaciones, gastos de arrendamiento, pérdidas por deterioro, cesión o depreciación, así como los gastos de difícil justificación, entre otros.
- Para **actividades agrícolas y ganaderas con un volumen de operaciones igual o inferior a 30.000,00 euros**, el **90%**; y para dichas actividades con un **volumen de operaciones superior a 30.000 euros**, el **70%**, en concepto de gastos deducibles.
- Para **actividades de transporte de mercancías por carretera**, el **70%**, en concepto de amortizaciones, pérdidas por deterioro, gastos de arrendamiento, cesión o depreciación y gastos de difícil justificación.

3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

➤ **Compensación tributaria aplicable por las microempresas**

Se prorroga el porcentaje incrementado de **minoración de la base imponible aplicable por las microempresas**, en concepto de compensación tributaria por las dificultades inherentes a su dimensión, que será del **15%** para el periodo impositivo **2023**.

4. OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS

➤ *Impuesto sobre Actividades Económicas:*

En el anexo que regula las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, se añade la actividad de **bertsolarismo** dentro del grupo 864 de la sección segunda (escritoras y escritores y guionistas), mediante la siguiente nota: «NOTA: Este epígrafe comprende el bertsolarismo (literatura de estilo oral cantada al público en euskara).»

➤ *Interés de demora:*

Con efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024, el **interés de demora tributario** se mantiene en el **4,0625%**.

➤ *Actualización de los valores catastrales:*

Se actualizan los **valores catastrales** a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a partir del 1 de enero de 2024, en el coeficiente del **1,025** respecto de los valores aplicables durante el año 2023.

➤ *Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana*

Con efectos desde el **1 de enero de 2024**, se mantienen los **coeficientes máximos** a aplicar sobre el valor del terreno en el método objetivo de cálculo de la base imponible, según el periodo de generación (los coeficientes aplicables finalmente son los aprobados por cada ayuntamiento).

Periodo de generación	Coficiente
Inferior a 1 año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,15
4 años	0,17
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,18
8 años	0,15
9 años	0,12
10 años	0,10
11 años	0,09
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,10
16 años	0,13
17 años	0,17
18 años	0,23
19 años	0,29
Igual o superior a 20 años	0,45